

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: KRISS CIFUENTES CARDOZO
RADICADO: 630014003-008-2021-00055-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución librada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para tal fin se destaca que la demanda correspondió a este Juzgado librándose la respectiva orden de apremio el día 24 de marzo de 2021, por parte de éste Juzgado, ordenando el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con hipoteca, con el fin de garantizar la satisfacción de la deuda adquirida, los bienes inmuebles fueron embargados, tal como se evidencia dentro del plenario, y se trabó la Litis con la parte demandada, mediante la correspondiente notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada dentro del término legal pagara o formulara medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora.

En consecuencia, resulta del caso seguir adelante con la ejecución en los términos previstos en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, llevando a cabo lo previsto en el párrafo anterior y a imponer la condena en costas respectiva, a cargo de la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el embargo del bien inmueble identificados con las matrículas inmobiliarias números **280-200701 y 280-200775**, propiedad del demandado se encuentra debidamente registrado, resulta del caso ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia, designando el auxiliar de la justicia para la custodia del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE :

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION librada a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **KRISS CIFUENTES CARDOZO**, en los términos consignados en el auto interlocutorio del día 24 de marzo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con el producto del remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.-

SEGUNDO: Se ordena, conforme los parámetros consagrados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el ordinal 3° del artículo 468 de la normativa en comento, el avalúo y posterior remate del bien inmueble de la garantía hipotecaria.

TERCERO: Se ordena, en su oportunidad procesal pertinente, con soporte en el artículo 446 del Código General del Proceso, practicar la liquidación del crédito.-

CUARTO: Condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos H

Juez

Civil 008 Oral

Juzgado Municipi

Quindío - Armer

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26/08/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez de acuerdo con el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef1c52c780b8749bb388ecb696d80b6d8e382973532f468b9e5d010c9bca6218

Documento generado en 25/08/2021 10:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>